



Riohacha D.T.C., 10 de septiembre de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CHEVIPLAN S.A.
DEMANDADO: JUANITA OJEDA MERCADO
RADICACIÓN: 44-001-41-89-002-2021-00212-00

AUTO INTERLOCUTORIO

CHEVIPLAN S.A. actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora JUANITA OJEDA MERCADO, para obtener el pago de la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$8.601.903) por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el día 28 marzo de 2019, la cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante el pagaré de fecha 28 marzo de 2019, allegado con la demanda para el cobro ejecutivo, la demandada se constituyó deudora de la parte demandante.

Ante el incumplimiento en el pago de la demandada, la entidad demandante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha el 06 de mayo de 2021.

Mediante auto de 10 de mayo de 2021 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. La demandada fue notificada personalmente del mencionado proveído mediante el correo electrónico enviado por la parte actora, cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; la demandada JUANITA OJEDA MERCADO el día 02 de junio de 2021, tal como consta en el certificado de comunicación electrónica número 9012043 emitido por Domina Entrega Total S.A.S. En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el



cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 10 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MIL NOVENTA Y CINCO PESOS CON QUINCE CENTAVOS MCTE (\$430.095,15). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugenyys Ibarra Amaya

Juez

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

La Guajira – Riohacha



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0226bcb4df8b02d51856c8c133aef04ccb28ef551d55df9f65a3c01f0bd281
01

Documento generado en 10/09/2021 10:43:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>